

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, informando que el apoderado del heredero hizo solicitud del secuestre designado y que la Partidora presentó Trabajo de Partición. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1807
RADICADO:	76001 31 10 014 2017 00407 00
PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTES:	GLORIA INES ROJAS TORRES
CAUSANTE:	FERNANDO LEMOS MARMOLEJO
DECISIÓN:	CORRE TRASLADO PARTICIÓN

1. El apoderado del heredero ASBEL RODRIGO LEMOS ALDANA mediante memoriales presentados el pasado 3 y 17 de agosto solicita información de nombre y dirección del secuestre del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-150016, para que éste presente una relación de los estados de los bienes inmuebles y un reporte de frutos para que sean tenidos en cuenta por el PARTIDOR.

Frente a lo anterior, se le indica al apoderado que mediante providencia dictada el 19 de marzo de 2019 este despacho acepto el desistimiento a la medida cautelar de secuestro decretada sobre dicho bien inmueble, quedando únicamente vigente la medida de embargo tal y como se puede observar en el folio 441 del expediente digital.

Así mismo, se le indica al mandatario judicial que el partidador debe ceñirse únicamente a los bienes inventariados en la diligencia de inventarios y avalúos, así como también, que los frutos producidos por los bienes relictos se deben repartir entre los herederos conforme lo indica el art. 1.395 del Código Civil.

2. Por otra parte, se observa que la Partidora designada presentó trabajo de partición contentivo de 16 folios, por tanto, conforme el artículo 509 del CGP, se corre traslado del mismo por el término de CINCO (5) DÍAS, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, si a bien lo tienen.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

pam

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular 3166612611.
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: TENER por resueltas las peticiones realizadas por el apoderado judicial del heredero ASBEL RODRIGO LEMOS ALDANA.

SEGUNDO: CORRER traslado al Trabajo de Partición presentado por la partidora designada por el término de CINCO (5) DÍAS, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, si a bien lo tienen.

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 136
del 24 de agosto de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcc031c9675c3531b264710344fa7b7d01726c7160c261311f0a8e1d2049c7ec

Documento generado en 23/08/2021 01:04:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>